
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.- JGE86/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE86/2006.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que establece el procedimiento de registro de los representantes de partidos políticos y coaliciones para el escrutinio y cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.**Considerando**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a), b) y g) establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el propio Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

3. Que el mismo ordenamiento legal en su artículo 37 establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

4. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5. Que el Código Electoral dispone en sus artículos 59, párrafo 1, inciso b); 59-A, párrafo 1; 60, párrafo 1; 61, párrafo 1, inciso d); 62, párrafos 1, inciso d) y 2 inciso b), que las coaliciones totales o parciales acrediten tantos representantes como correspondería a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 289, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 300, párrafo 2 del citado ordenamiento legal, son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que el artículo 289, párrafo 6 del Código referido, la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

9. Que según lo dispuesto en el artículo 201, párrafo 1, inciso a), del multicitado ordenamiento legal, los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, deberán registrar en su propia documentación a sus representantes generales y de casilla y que corresponde al Consejo General establecer los requisitos que deberá reunir la documentación de los partidos políticos o coaliciones que servirá para acreditar a sus representantes de casilla y generales.

10. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 203, párrafos 1 y 2 y, 204, del Código de la materia y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos o coaliciones, se han elaborado las formas que contienen los requisitos y la información legal que deben reunir los nombramientos de los representantes de los propios partidos políticos o coaliciones, ante las mesas de escrutinio y cómputo y generales.

11. Que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto aprobado en sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2006, por el que se establecen criterios adicionales para el registro de representantes ante las mesas directivas de

casilla, de escrutinio y cómputo y representantes generales de los partidos políticos o coaliciones ante los órganos del Instituto para la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, punto segundo, se establece que: “En atención al contenido del artículo 289, párrafo 6, del Código de la materia, se instruye a la Junta General Ejecutiva para que se lleve a cabo la acreditación de los representantes generales y representantes ante las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero de los partidos políticos o coaliciones, aplicando en lo conducente los artículos 198, 199, 200, 2001, 202, 203 y 204 del Código electoral”.

12. Que el Plan Integral del proceso electoral federal 2005-2006 establece las estrategias, proyectos, objetivos y principales acciones para el cumplimiento puntual de todas las responsabilidades inherentes al mandato que le confiere la ley al Instituto Federal Electoral como organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales.

13. Que por acuerdo JGE 16/2006, la Junta General Ejecutiva determinó que el local único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sea el inmueble del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey “EL ITESM” campus Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, incisos a), b) y g); 37; 69, párrafo 1, incisos a), f) y g); 59, párrafo 1, inciso b); 59-A, párrafo 1; 60, párrafo 1; 61, párrafo 1, inciso d); 62, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso b); 198 párrafo 1; 201 párrafo 1, inciso a); 203 párrafos, 1 y 2; 204; 289, párrafos 4 y 6; 300 párrafo 2 y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta trece días antes del día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, los partidos políticos y coaliciones registrarán en su propia documentación y ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a sus representantes ante mesas de escrutinio cómputo y generales, quienes desempeñarán sus funciones durante la instalación de las mesas, el escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y la entrega de las cajas paquete electoral el 2 de julio del año 2006, en el local único, en el Distrito Federal, que determinó la Junta General Ejecutiva.

Segundo.- La Junta General Ejecutiva devolverá a los partidos políticos y coaliciones el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente del Consejo General y por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior. Esta devolución se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta trece días antes del día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, los partidos políticos y coaliciones registrarán en su propia documentación y ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a sus representantes generales para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero, quienes desempeñarán sus funciones en el local único, en el Distrito Federal, que determinó la Junta General Ejecutiva. Toda vez que el referido cómputo distrital se realizará en dos módulos, los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar a un representante general ante cada módulo.

Quinto.- Se aprueban las formas que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos y coaliciones utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas de escrutinio y cómputo, generales ante mesas de escrutinio y cómputo y generales para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero. Los formatos aprobados quedan agregados a este Acuerdo como anexos uno, dos y tres respectivamente.

Sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General del Instituto, un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el punto anterior, a fin de que lo utilicen con preferencia para elaborar las formas con que registrarán a sus representantes ante las mesas de escrutinio y cómputo y generales.

Séptimo.- La Junta General Ejecutiva proporcionará al funcionario responsable que refiere el artículo 292, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una relación de los representantes generales acreditados por los partidos políticos y coaliciones para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

Octavo.- A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto el sistema informático como las formas referidas se encuentren a disposición de todos los partidos políticos y coaliciones.

Noveno.- La Junta General Ejecutiva hará del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones el contenido del presente acuerdo.

Décimo.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de mayo de 2006.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.